



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

1481

Mexicali, B.C. 15 de junio de 2026.  
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.  
Sección: Diputados  
Oficio: MYGM/PP/048/2026.  
Asunto: Se remite Iniciativa.

*"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"*

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder  
Legislativo del Estado de Baja California  
**PRESENTE.**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 BIS EN SU FRACCIÓN II, EL ARTÍCULO 118, 124, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 124 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCESO LEGISLATIVO.**

**OBJETO:** Asegurar los plazos para el proceso legislativo para dar certeza a la ciudadanía interesada del trabajo parlamentario de nuestro Congreso.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

*Maria Yolanda Gaona*

**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.



C.c.p.- Archivo.  
MYGM/FFAR/ISVP\*



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
**PRESENTE.-**

La suscrita **DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 BIS EN SU FRACCIÓN II, EL ARTÍCULO 118, 124, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 124 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCESO LEGISLATIVO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Legislar es, antes que cualquier otra cosa, un acto de responsabilidad pública. Esa responsabilidad no se agota en el contenido de las leyes que se aprueban; se extiende, con igual peso, al modo en que el proceso de formación de esas leyes transcurre. **Un Congreso que aprueba buenas normas, pero lo hace de manera**



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

**incierta, sin plazos definidos para cada etapa parlamentaria y sin que la ciudadanía pueda verificar el avance de cada iniciativa para su seguimiento, no cumple del todo con el mandato democrático que le fue conferido.**

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, regula con razonable detalle la estructura orgánica del Congreso y las atribuciones de sus órganos. Sin embargo, cuando un ciudadano, una organización o un ayuntamiento presenta una iniciativa ante este Congreso, o simplemente sigue el proceso de las presentadas por sus representantes hasta su aprobación, confía que estos últimos van a darle una respuesta en tiempo razonable. **Esa confianza merece ser correspondida con un proceso legislativo que funcione con orden y con plazos claros;** en lo que corresponde al procedimiento legislativo, nuestra Ley Orgánica presenta vacíos concretos que esta reforma busca atender sin duplicar lo ya existente y sin afectar lo que funciona correctamente.

Esta Legislatura actual tiene frente a sí la oportunidad de cerrar las ventanas por las que hoy puede escaparse la certeza que los inicialistas merecen, la transparencia que la ciudadanía exige y la eficiencia que una institución democrática está obligada a garantizar. El procedimiento legislativo vigente deja esos espacios abiertos, y esta reforma los atiende de manera puntual y sin afectar lo que ya funciona.



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

Esta iniciativa propone que cada etapa del proceso legislativo tenga un plazo propio y un responsable identificable. Que quien necesite más tiempo para dictaminar tenga que decir por qué, en qué ha avanzado y cuándo va a concluir, que el dictamen cuente con revisión técnica oportuna antes de llegar al Pleno, y que todo el proceso sea visible para cualquier ciudadano. Con esto, Baja California se suma así a la tendencia que diversos congresos estatales del país han consolidado en sus leyes orgánicas, incorporando mecanismos que hacen predecible el proceso legislativo y evaluable el desempeño de sus órganos.

Para una comprensión de la reforma que se propone, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

### CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 80 Bis.-</b> Corresponderá a la Dirección de Consultoría Legislativa las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- <del>Emitir opinión sobre la viabilidad y técnica legislativa de las iniciativas de Ley y de</del></p>	<p><b>Artículo 80 Bis.-</b> Corresponderá a la Dirección de Consultoría Legislativa las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Emitir sin necesidad de solicitud, opinión de análisis técnico legislativo</p>



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

<p><del>reforma, adición y derogación presentadas ante el Congreso del Estado;</del></p> <p>III a VII.- (...)</p>	<p>respecto de toda iniciativa de ley y de reforma, adición y derogación presentadas ante el Congreso del Estado que haya sido turnada a comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de turno emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, remitiéndola a la Presidencia de la Comisión o Comisiones destinatarias. La falta de entrega del análisis dentro del plazo señalado no suspende ni interrumpe el plazo de dictaminación de la Comisión; la omisión quedará registrada en el expediente y será informada en el reporte trimestral previsto en la fracción I de este artículo;</p> <p>III a VII.- (...)</p>
<p><b>Artículo 118.-</b> Todo proyecto se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda según la naturaleza del asunto de que se trate.</p> <p>Si del estudio y análisis de las iniciativas dentro de las Comisiones de dictamen legislativo es necesario complementarlas o</p>	<p><b>Artículo 118.-</b> Todo proyecto se turnará por el <b>Presidente de la Mesa Directiva del Congreso</b> a la Comisión que corresponda según la naturaleza del asunto de que se trate.</p> <p>Si del estudio y análisis de las iniciativas dentro de las Comisiones de dictamen</p>



*“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”*

clarificarlas, bastará con que así lo manifieste su inicialista o algunos de los integrantes de la Comisión, a través de una adenda en forma escrita, hasta antes de que sean dictaminados por la Comisión respectiva.

El dictamen se presentará al Pleno del Congreso en los plazos señalados en el Artículo 124 de esta Ley, para el cumplimiento de las fracciones II y III del Artículo 29 Constitucional

legislativo es necesario complementarlas o clarificarlas, bastará con que así lo manifieste su inicialista o algunos de los integrantes de la Comisión, a través de una adenda en forma escrita, hasta antes de que sean dictaminados por la Comisión respectiva.

El dictamen se presentará al Pleno del Congreso en los plazos señalados en el Artículo 124 de esta Ley, para el cumplimiento de las fracciones II y III del Artículo 29 Constitucional.

**El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso emitirá el acuerdo de turno dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la iniciativa ante el Pleno. Si no lo emitiere dentro de dicho plazo, el Secretario de la Mesa Directiva lo apercibirá por escrito; si transcurridos dos días hábiles adicionales el acuerdo no se emite, la Junta de Coordinación Política determinará el turno correspondiente en la siguiente sesión ordinaria.**



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

**Artículo 124.-** Las Comisiones de dictamen legislativo a las que se turnen las iniciativas, rendirán ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente por escrito, en un plazo no mayor de ~~treinta días naturales~~ a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga que apruebe el Pleno a petición de la Comisión respectiva. En ningún caso la prórroga excederá de quince días; en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 124.-** Las Comisiones de dictamen legislativo a las que se turnen las iniciativas rendirán ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente por escrito, en un plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la recepción formal del acuerdo de turno.

Si la Comisión considera que no podrá concluir el dictamen dentro del plazo señalado, su Presidente deberá presentar ante el Pleno del Congreso, antes del vencimiento del término, una solicitud de prórroga que contenga:

- I.- El estado actual del análisis realizado;
- II.- Las razones específicas que impiden la conclusión en tiempo;
- III.- El plazo adicional requerido; y
- IV.- El calendario de trabajo propuesto para concluir.

El Pleno resolverá la solicitud en la misma sesión en que se presente. De aprobarse, la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles adicionales y sólo podrá otorgarse por una vez por iniciativa.



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

	<p>Si la Comisión no solicita prórroga en los términos del párrafo anterior ni emite dictamen dentro del plazo señalado, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, lo comunicará al Pleno en la siguiente sesión ordinaria, dando cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 50 de esta Ley.</p> <p>El Pleno, mediante votación económica, podrá autorizar que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso someta la iniciativa directamente a discusión y votación con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de esta Ley, o bien designar una Comisión Especial integrada por tres diputadas o diputados para que dictamine en un plazo improrrogable de cinco días hábiles.</p>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 124 Bis.-</b> Una vez firmado el dictamen por la mayoría de los integrantes de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, se observará lo siguiente:</p> <p>I.- El Presidente de la Comisión remitirá el dictamen a la Mesa Directiva dentro de</p>



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

los dos días hábiles siguientes a su firma, acompañado de los votos particulares si los hubiera. Si no lo hiciera en ese plazo, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso lo requerirá por escrito con apercibimiento; si en el día hábil siguiente al requerimiento no se produce la remisión, el Secretario de la Comisión respectiva quedará habilitado para hacerlo directamente, informando de ello al Pleno del Congreso en la siguiente sesión.

II.- Recibido el dictamen por la Mesa Directiva, el Presidente de la misma, deberá incluirlo en el orden del día dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, garantizando que las diputadas y diputados lo reciban con cuando menos tres días hábiles de anticipación a la sesión en que se discutirá, conforme a la fracción VII del artículo 18 de esta Ley. Si el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso no lo incluye en el orden del día dentro del plazo señalado, cualquier diputada o



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

diputado podrá solicitar al Pleno, en la siguiente sesión ordinaria, que ordene su inclusión con carácter privilegiado. El Pleno resolverá en votación económica.

III.- La Dirección de Procesos Parlamentarios publicará y mantendrá actualizado, con carácter público y accesible a cualquier persona, un registro de seguimiento de todas las iniciativas en trámite en la página electrónica oficial del Congreso del Estado, que indicará respecto de cada una: número de folio, fecha de presentación, comisión o comisiones destinatarias, etapa en que se encuentra, plazo vigente y, en su caso, prórroga otorgada con su motivación. Dicho registro se actualizará dentro de los dos días hábiles siguientes a cualquier movimiento procesal. La Unidad de Contraloría Interna verificará su cumplimiento e informará al Pleno en su reporte trimestral.



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 BIS EN SU FRACCIÓN II, EL ARTÍCULO 118, 124, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 124 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCESO LEGISLATIVO.**

## **ARTICULADO PROPUESTO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 80 Bis en su fracción II y el artículo 118, 124, y se adiciona un artículo 124 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

## **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

**Artículo 80 Bis.** - Corresponderá a la Dirección de Consultoría Legislativa las atribuciones siguientes:

I.- (...)

II.- Emitir sin necesidad de solicitud, opinión de análisis técnico legislativo respecto de toda iniciativa de ley y de reforma, adición y derogación presentadas ante el Congreso del Estado que haya sido turnada a comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de turno emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, remitiéndola a la Presidencia de la Comisión o Comisiones destinatarias. La falta de entrega del análisis dentro del plazo señalado no suspende ni interrumpe el plazo de dictaminación de la Comisión; la omisión quedará registrada en el expediente y será informada en el reporte trimestral previsto en la fracción I de este artículo;

III a VII.- (...)

**Artículo 118.** - Todo proyecto se turnará por el **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso** a la Comisión que corresponda según la naturaleza del asunto de que se trate.



*“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”*

Si del estudio y análisis de las iniciativas dentro de las Comisiones de dictamen legislativo es necesario complementarlas o clarificarlas, bastará con que así lo manifieste su inicialista o algunos de los integrantes de la Comisión, a través de una adenda en forma escrita, hasta antes de que sean dictaminados por la Comisión respectiva.

El dictamen se presentará al Pleno del Congreso en los plazos señalados en el Artículo 124 de esta Ley, para el cumplimiento de las fracciones II y III del Artículo 29 Constitucional.

**El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso emitirá el acuerdo de turno dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la iniciativa ante el Pleno. Si no lo emitiere dentro de dicho plazo, el Secretario de la Mesa Directiva lo apercibirá por escrito; si transcurridos dos días hábiles adicionales el acuerdo no se emite, la Junta de Coordinación Política determinará el turno correspondiente en la siguiente sesión ordinaria.**

**Artículo 124.** - Las Comisiones de dictamen legislativo a las que se turnen las iniciativas rendirán ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente por escrito, en un plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la recepción formal del acuerdo de turno.



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

Si la Comisión considera que no podrá concluir el dictamen dentro del plazo señalado, su Presidente deberá presentar ante el Pleno del Congreso, antes del vencimiento del término, una solicitud de prórroga que contenga:

- I.- El estado actual del análisis realizado;
- II.- Las razones específicas que impiden la conclusión en tiempo;
- III.- El plazo adicional requerido; y
- IV.- El calendario de trabajo propuesto para concluir.

El Pleno resolverá la solicitud en la misma sesión en que se presente. De aprobarse, la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles adicionales y sólo podrá otorgarse por una vez por iniciativa.

Si la Comisión no solicita prórroga en los términos del párrafo anterior ni emite dictamen dentro del plazo señalado, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, lo comunicará al Pleno en la siguiente sesión ordinaria, dando cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 50 de esta Ley.

El Pleno, mediante votación económica, podrá autorizar que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso someta la iniciativa directamente a discusión y votación con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de esta Ley, o



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

bien designar una Comisión Especial integrada por tres diputadas o diputados para que dictamine en un plazo improrrogable de cinco días hábiles.

**Artículo 124 Bis.** - Una vez firmado el dictamen por la mayoría de los integrantes de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, se observará lo siguiente:

I.- El Presidente de la Comisión remitirá el dictamen a la Mesa Directiva dentro de los dos días hábiles siguientes a su firma, acompañado de los votos particulares si los hubiera. Si no lo hiciere en ese plazo, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso lo requerirá por escrito con apercibimiento; si en el día hábil siguiente al requerimiento no se produce la remisión, el Secretario de la Comisión respectiva quedará habilitado para hacerlo directamente, informando de ello al Pleno del Congreso en la siguiente sesión.

II.- Recibido el dictamen por la Mesa Directiva, el Presidente de la misma, deberá incluirlo en el orden del día dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, garantizando que las diputadas y diputados lo reciban con cuando menos tres días hábiles de anticipación a la sesión en que se discutirá, conforme a la fracción VII del artículo 18 de esta Ley. Si el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso no lo incluye en el orden del día dentro del plazo señalado, cualquier diputada o diputado podrá solicitar al Pleno, en la siguiente sesión ordinaria, que



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

ordene su inclusión con carácter privilegiado. El Pleno resolverá en votación económica.

**III.-** La Dirección de Procesos Parlamentarios publicará y mantendrá actualizado, con carácter público y accesible a cualquier persona, un registro de seguimiento de todas las iniciativas en trámite en la página electrónica oficial del Congreso del Estado, que indicará respecto de cada una: número de folio, fecha de presentación, comisión o comisiones destinatarias, etapa en que se encuentra, plazo vigente y, en su caso, prórroga otorgada con su motivación. Dicho registro se actualizará dentro de los dos días hábiles siguientes a cualquier movimiento procesal. La Unidad de Contraloría Interna verificará su cumplimiento e informará al Pleno en su reporte trimestral.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** - Las iniciativas que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al plazo y procedimiento previstos en el artículo 124 reformado desde la etapa en que se encuentren, sin que el tiempo ya transcurrido se compute en su perjuicio.



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

**TERCERO.** - La Dirección de Procesos Parlamentarios contará con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para implementar lo mencionado.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

**ATENTAMENTE**

*Maria Yolanda Gaona M.*

**DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional